

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas de transparencia para establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

BOLETINES números 7.913-04 y 7.929-04, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto de los proyectos de ley individualizados en el epígrafe, en primer trámite constitucional, refundidos, iniciados en Mociones, uno, de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Cantero, Espina, Larraín Fernández y Quintana, y el otro de los Honorables Senadores señor Gómez, señora Rincón y señores Lagos, Quintana y Rossi, respectivamente.

Cabe hacer presente que la Comisión, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, acordó solicitar a la Sala, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, su autorización para refundir los proyectos de ley objeto de este informe, ya que ambos establecen normas en materia de transparencia de los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, corresponden a Mociones de Senadores y se encuentran en primer trámite constitucional y reglamentario en esta Corporación.

La Sala accedió a esta petición, dando su autorización para refundir estas iniciativas de ley, en la sesión 79ª, especial, celebrada el día 12 de diciembre del año en curso.

Asimismo, es necesario consignar que **la iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36, del Reglamento del Senado.**

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Lily Pérez San Martín y señor José Antonio Gómez.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Felipe Bulnes Serrano; el Jefe de la División Jurídica, señor Raúl Figueroa y el Asesor, señor Matías Romero.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Juan Pablo Rodríguez.

De la Fundación Educación 2020: la Abogado, señora Patricia Schaulsohn y de Política Educativa, señora Valentina Quiroga.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señores Andrés Muñoz; Guido Williams y Luis Castro.

De Libertad y Desarrollo: el Abogado del Programa Legislativo, señor Daniel Montalva.

De la Oficina de la Senadora Pérez: el Asesor, señor Francisco Rubio.

De la Oficina del Senador Gómez: el Asesor, señor Javier Sutil.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: la Asesora, señora Constanza Hube.

De la Oficina del Honorable Senador señor Quintana: el Asesor, señor Alberto Espinoza.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 numero 11 de la Constitución Política de la República, ambos numerales del artículo único del proyecto de ley tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS

Como se precisó precedentemente, ambos proyectos de ley establecen normas en materia de transparencia de los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

El proyecto correspondiente al Boletín N° 7.929-04 tiene por finalidad extender el deber de transparencia en los establecimientos e instituciones educacionales que reciban financiamiento estatal por cualquier mecanismo de manera que queden obligados a poner a disposición de cualquier persona, la información relativa al origen y destino de dichos aportes públicos, entre otras obligaciones.

A su vez, el proyecto correspondiente al Boletín N° 7.913-04, tiene por objeto exigir que los establecimientos educativos en Chile que reciban recursos del Estado, ya sea de manera directa como subvenciones, avales del Estado o donaciones con descuento tributario, deben ejercer transparencia, contemplándose sanciones de distinta graduación a este respecto, siendo la máxima la de suspensión de los aportes del Estado.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005.

b) La ley N° 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Para los efectos de este acápite, se describen, por separado, ambas iniciativas.

Boletín N°7. 929-04.

Los autores de esta Moción, Honorables Senadores señor Gómez, señora Rincón y señores Lagos, Quintana y Rossi, señalan que la rendición de cuentas abarca de manera genérica tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder, y en este sentido los establecimientos e instituciones educacionales gozan de gran autonomía para operar una vez que han conseguido el Reconocimiento Oficial del Estado.

Agregan que esta libertad para funcionar no puede significar irresponsabilidad de sus directivos, ni la imposibilidad de los contribuyentes de contar con mecanismos institucionales para evaluar la conducción de estos establecimientos e instituciones que, finalmente, son financiadas, en todo o parte, por todos los chilenos a través de los aportes fiscales y por cada familia en el caso de los establecimientos e instituciones que operan con financiamiento mixto.

En este orden de ideas, los autores de la Moción indican que resulta necesario plantear la posibilidad de extender el deber de transparencia a los establecimientos e instituciones educacionales que reciban financiamiento estatal por cualquier mecanismo, cuya trascendencia, para el devenir cultural y social del país, puede, en algunos casos, llegar a equipararse con todas las instituciones públicas que están sometidas a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Por último hacen presente que existe el principio de transparencia activa en el ejercicio de la función pública que se encuentra establecido de manera general para todos los órganos del Estado, sin distinguir el tipo de actividad que realizan y, en este sentido, sostienen que los establecimientos e instituciones educacionales, sean de carácter estatal o privados, por el solo hecho de recibir aportes fiscales, también deberían ser alcanzadas por dicho principio.

Boletín N° 7.913-04.

Por su parte, los autores de esta Moción, Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Cantero, Espina, Larraín Fernández y Quintana, expresan que los establecimientos educativos de Chile que reciben de un modo u otro recursos del Estado, desde las universidades públicas y privadas, a los Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica, escuelas públicas y privadas con y sin fines de lucro, y jardines infantiles, son depositarias de la fe pública, y utilizan recursos de todos los chilenos, y los apoderados y estudiantes entregan a ellos sus esperanzas sobre el futuro.

También hacen presente que independientemente de la creación de la Superintendencia de Educación Superior, cuyo propósito será el de fiscalizar las normativas existentes, y de lo que eventualmente se pueda acordar respecto al lucro en la educación, es parece imperativo que éstas entidades deban, a la brevedad, transparentar el origen y destino de sus recursos, de la misma manera que lo hacen las sociedades anónimas abiertas, cuya normativa las obliga a hacerlo precisamente para defender los intereses del público que deposita en ellos su confianza al adquirir parte de su patrimonio accionario.

Finalmente, los autores de la Moción hacen notar que durante el Gobierno anterior se dio un gran paso adelante en el país a través de la Ley de Transparencia, la cual entró a regir en abril del año 2009, obligando a todas las instituciones públicas -que también son depositarías de la Fe pública- a ejercer lo que se denomina Transparencia, esto es: su obligación de depositar en su sitio web u otros mecanismos, un conjunto de informaciones relevantes, de manera que los ciudadanos puedan consultarla sin necesidad de solicitarla, regulación que esta iniciativa viene a reforzar.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general de estas iniciativas legales, una de sus autores, **la Honorable Senadora señora Pérez San Martín**, señaló que el objetivo buscado era sumar el esfuerzo a otras que se han presentado simultáneamente, en el sentido de que, independientemente de la creación de la Superintendencia de Educación Superior, que es a su juicio un gran avance, y de la regulación final que se obtenga con las Mociones que se refieren al lucro en la educación¹, es necesario establecer la máxima transparencia de todos los establecimientos de educación que reciben aportes del Estado, tengan o no fines de lucro, ya que ellos son depositarios de la fe pública de las personas. De esta forma, añadió, este proyecto, anticipándose de alguna manera a lo que fue la discusión presupuestaria, intenta resolver una serie de planteamientos que se refieren a la fiscalización de las normativas existentes en materia educacional y a aplicar aquellas que rigen en Chile desde el año 2009 relativas a la transparencia del sector público.²

En este sentido, agregó, se busca dar un tratamiento similar a todas las instituciones o proyectos educativos que persigan o no fines de lucro, imponiéndoles la obligación de publicar en sus respectivas páginas web, u otros mecanismos que tengan a su disposición, un conjunto de información relevante para los estudiantes y sus familias.

Añadió que, en ese sentido, la iniciativa de ley en comento tiene por finalidad, también, lograr un adecuado ejercicio de la libertad de elegir y de la opción para escoger un establecimiento de educación, que constituye un derecho constitucional consagrado en el numeral 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental. En efecto, añadió, el acceso a la información fidedigna, transparente, accesible, clara, real y no engañosa, constituye el sustento del referido derecho esencial de manera de evitar que se genere una gran frustración, que es, en definitiva, lo que ha motivado, de manera importante, el actual movimiento social.

¹ Se trata de los Boletines números 7.760-04, 7.856-04 y 8.041-04.

² Ley N° 20.285.

En cuanto a la estructura del proyecto de que es una de sus autores, precisó que apunta a que todos los establecimientos educativos en Chile, que reciben aportes del Estado, bajo cualquier modalidad, tengan que cumplir con la obligación de hacer pública la siguiente información:

a) El origen y monto de todos los recursos recibidos durante un año calendario, incluyendo aportes del Estado, matrículas, donaciones u otros.

b) El destino de sus recursos, incluyendo gastos corrientes, inversiones, y eventuales repartos de utilidades, de acuerdo a formatos preestablecidos que distinguirán con claridad los recursos dedicados a actividades educativas, de investigación y de cualquier otra naturaleza, lo que se refiere a la reinversión en educación.

c) Un balance y estado de resultados auditado, que, para el caso de establecimientos de pequeña magnitud, tendrá un formato simplificado.

d) Las transacciones con entes relacionados con sus dueños, en exactamente los mismos términos que se indican en la Ley de Sociedades Anónimas.

Por último, recalcó que las ideas anteriores constituyen el eje central del proyecto y que el elemento que lo distingue en forma transversal es la búsqueda de la transparencia, que fue un tema muy presente en la discusión presupuestaria. Asimismo, concluyó, esta iniciativa intenta ayudar y sumarse a las iniciativas legales del Ejecutivo y por esas razones solicitó el apoyo para llevar adelante este proyecto.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación valoró el objetivo buscado con los proyecto de ley en análisis, ya que apuntan a facilitar el acceso a la información a quienes la requieren, con el objeto que se puedan tomar las decisiones más adecuadas de acuerdo con los intereses de las personas, además de fomentar todas las políticas de transparencia que son fundamentales cuando se habla de administrar recursos cuyo origen es fiscal.

En el mismo orden de ideas, añadió que aun cuando estas iniciativas inciden en los establecimientos de todos los niveles educacionales, resulta necesario hacer un distingo, ya que, en la actualidad, la obligación de transparencia existe para los establecimientos parvularios, medios y básicos de conformidad a la ley N° 20.529, sobre aseguramiento de la calidad de la educación en estos niveles, que crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad y la Superintendencia de Educación.

Asimismo, agregó, se espera poner en funcionamiento a la Superintendencia lo antes posible - segundo semestre del 2012 - y destacó que en la referida legislación se contemplan prácticamente las mismas normas que se plantean en estas Mociones. Puntualizó que dichos preceptos pueden ir mejorándose, en el entendido que la idea es avanzar en el acceso a la información, pero hizo presente que a su juicio no es conveniente legislar sobre los mismo temas, sino que se debe ir incorporando y mejorando lo existente.

En relación con las expresiones vertidas por el representante del Ejecutivo, **el Honorable Senador señor Gómez** precisó que sin perjuicio de analizar las normas que se incorporaron a la ley de presupuesto, para ver si efectivamente ellas guardan relación con estos proyectos de ley, las Mociones en análisis, como la que de su autoría, persiguen una finalidad similar que es transparentar la información referida al funcionamiento de los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Asimismo, y en cuanto a una posible superposición normativa respecto de la legislación ya existente, indicó que, no obstante, su implementación puede demorar un tiempo importante y lo que se pretende con estos proyectos es darle mayor celeridad a este tipo de regulaciones, de manera que entren en vigencia con la mayor prontitud, lo que es posible dada la naturaleza de la iniciativa – de artículo único – y que además ha generado adhesión parlamentaria.

También hizo notar que lo más relevante a destacar es el tema de la transparencia que ambos proyectos recogen y que pueden transformarse en un conducto y en una decisión muy importante desde ese punto de vista.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Cantero**, señaló que estos proyectos están orientados a todas las instituciones educativas que reciban aportes del Estado, y lo que se pretende, según dijo, es entregar mayor información al mercado. Hizo presente que la Moción a la cual él adhirió, de la cual es autora la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, enfoca el tema en el sentido que cuando el ciudadano tome sus decisiones pueda estar mejor informado, sin verlo como un mero consumidor.

Añadió que también se está solicitando acceso a la información necesaria para la transparencia y el mejor funcionamiento de esa relación, es decir, que sea más eficiente desde la perspectiva del ciudadano y en este orden de cosas dijo que la problemática que cruza ambas iniciativas legales es una cierta percepción de que los tiempos del Ejecutivo son distintos a los tiempos del Parlamento, por lo que a su juicio, las alternativas se reducen a que o el Ejecutivo trae una propuesta donde se

incorporen todas estas iniciativas o simplemente se refunden ambas iniciativas y se pide una propuesta a la Secretaria.

Recogiendo los planteamientos de los Honorables Senadores señores Gómez y Cantero, **la Honorable Senadora señora Pérez San Martín** se manifestó disponible para refundir las iniciativas. Asimismo, agradeció el apoyo del Ejecutivo, pero compartió el hecho que los ritmos legislativos son distintos a los del Ejecutivo y por ello planteó que a su juicio urge que como Senado se dé una señal en esta línea, ya que fue un tema muy presente en la discusión presupuestaria, y por estas razones solicitó formalmente que se refundan ambos proyectos y que la Secretaria de la Comisión elabore una propuesta en base a las iniciativas en discusión.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, compartió la preocupación expuesta por los autores de los distintos proyectos, en el sentido que es relevante que los ciudadanos puedan contar con la información suficiente para tomar las mejores decisiones, por lo que se manifestó de acuerdo en refundir ambas iniciativas.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que es necesario tener claridad, como lo planteó el Ejecutivo, en el sentido de que pudiera existir coincidencia entre estos proyectos y las normas vigentes o, incluso, con otras iniciativas que se encuentran en tramitación legislativa.

En ese contexto, solicitó el acuerdo de la Comisión como el objeto de solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe que precise la forma en que las regulaciones que contemplan estos proyectos están incluidos en la ley N° 20.529, que establece el **Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización**, y cuáles serán las que van a entrar en vigencia en el segundo semestre de 2012.³

Asimismo, manifestó que sería conveniente conocer la relación que pudiera existir entre estas iniciativas y las glosas que fueron agregadas en la Ley de Presupuesto⁴ y con el proyecto de ley que

³ La Comisión ofició a la BCN requiriendo los informes solicitados, los cuales, además de ser tenidos a la vista para la discusión de estas iniciativas, se incluyen como Anexo a este informe. Ellos son "Contenido y comparación de cuatro proyectos de ley sobre Transparencia y Publicidad en materia de Educación" y "Transparencia y Rendición de Cuenta de los Actores de la Educación en Chile".

⁴ Las glosas estas referidas a los siguientes programas en los términos que se transcriben: Programa 20, Subvención a establecimientos educacionales "Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2012, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2011." Programa 30, Educación superior.

crea la Superintendencia de Educación Superior⁵, de manera lograr la mejor regulación posible.

Continuando con la discusión, **el Honorable Senador señor Gómez** destacó que entiende y comparte lo planteado por la Honorable Senadora señora Von Baer, pero añadió que es relevante, además, determinar si existen normas vigentes que puedan sobreponerse con la normativa propuesta, y por ello, el informe requerido no sólo debiera limitarse a si las disposiciones de que se trata están o no contenidos en alguna ley, porque lo que se pretende es que si no está regulado, o no está vigente, estas iniciativas vengan a llenar esos vacíos.

En relación con esta iniciativas, **el Honorable Senador señor Navarro** señaló que el tema de la transparencia es esencial, y en este sentido solicitó que se pudiera fijar una fecha para realizar una audiencia pública que permita que algunas instituciones, en forma acotada, fueran consultadas sobre estos temas y pudiera contarse con un cronograma de trabajo.

En ese mismo orden de ideas, consultó al Ejecutivo si a su juicio estos proyectos debían tratarse o no con premura, de manera de definir los tiempos de trabajo que deben destinarse para su discusión.

- - -

Conforme a lo señalado precedentemente, y en virtud de la autorización otorgada por la Sala del Senado para refundir ambos proyectos, como se precisó al inicio de este informe, la Secretaría de la Comisión efectuó una proposición de texto refundido de ambas iniciativas.

La propuesta se elaboró tomando como base el proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 7.929-04, que modifica la Ley

"Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo, deberán, antes del 30 de junio:

- Remitir al Ministerio de Educación sus estados financieros del 2011, que contemplen de manera desagregada todos los ingresos y gastos de cada una. Asimismo, deberán entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus socios o miembros y directivos.

- Tratándose de Universidades, ellas deberán remitir al Ministerio de Educación el listado actualizado y los balances de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la universidad pueda elegir a lo menos a un miembro del directorio u órgano de administración."

⁵ Boletín N° 8.041-04.

General de Educación (LEGE) en los artículos 46 y 114, e incorporando en dichas enmiendas las proposiciones contenidas en la Moción correspondiente al Boletín N° 7.913-04, de lo que da cuenta las notas al pie que en cada caso se consigna.

El texto de la propuesta es el siguiente.

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, el siguiente inciso nuevo, a continuación del inciso segundo de la letra a) del artículo 46:

Asimismo, los sostenedores, deberán mantener a disposición permanente del público, de forma física y a través de sus sitios electrónicos, si los hubiere, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, de los establecimientos a su cargo:

- i) Su Estructura orgánica.
- ii) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- iii) El marco normativo que les sea aplicable.
- iv) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- v) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación de los servicios que le son propios, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- vi) Las transferencias de fondos que efectúen y las transacciones con entes relacionados con sus dueños incluyendo todos sus gastos, inversiones y retiro de utilidades si es que las hubiese, en los mismos términos que se indican en la Ley de Sociedades Anónimas⁶.
- vii) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo establecimiento.
- viii) La información sobre el origen y monto de todos los recursos recibidos durante un año calendario, incluyendo⁷ matrículas, donaciones, aportes e ingresos financieros recibidos del Estado, cualquiera sea su naturaleza y origen.

⁶ Boletín N°7913-04

⁷ Boletín N°7913-04

ix) El destino de sus recursos, incluyendo gastos corrientes, inversiones, y eventuales repartos de utilidades, de acuerdo a formatos preestablecidos que distinguirán con claridad los recursos dedicados a actividades educativas, de investigación y de cualquier otra naturaleza⁸.

x) La información sobre el monto de los ingresos financieros recibidos por matrículas, colegiaturas y cualquier otro ingreso financiero que no sea de origen Estatal.

xi) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los sostenedores, directores y socios.

xii) Balances Financieros Auditados, que para el caso de establecimientos de pequeña magnitud tendrá un formato simplificado⁹.

2) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 114:

Asimismo, las instituciones de educación superior deberán mantener a disposición permanente del público, de forma física y a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

i) Su Estructura orgánica.

ii) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

iii) El marco normativo que les sea aplicable.

iv) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

v) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación de los servicios que le son propios, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

vi) Las transferencias de fondos que efectúen y las transacciones con entes relacionados con sus dueños¹⁰, incluyendo todos sus gastos, inversiones y retiro de utilidades si es que las hubiese, en los mismos términos que se indican en la Ley de Sociedades Anónimas¹¹.

⁸ Boletín N°7913-04

⁹ Boletín N°7913-04

¹⁰ Boletín N°7913-04

¹¹ Boletín N°7913-04

vii) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo establecimiento.

viii) La información sobre el origen y monto de todos los recursos recibidos durante un año calendario, incluyendo¹² matrículas, donaciones e ingresos financieros recibidos del Estado, cualquiera sea su naturaleza y origen.

ix) La información sobre el monto de los ingresos financieros recibidos por matrículas, aranceles y cualquier otro ingreso financiero que no sea de origen Estatal.

x) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los rectores, directores, personal ejecutivo y socios.

xi) Balances Financieros Auditados, que para el caso de establecimientos de pequeña magnitud tendrá un formato simplificado¹³.

Con relación al texto refundido propuesto por la Secretaría de esta Comisión, **el Honorable Senador señor Cantero** se manifestó de acuerdo, aunque precisó que no le parecía pertinente que dentro de la información que debe transparentarse se encuentre lo relativo a las remuneraciones de las personas que trabajan en los respectivos establecimientos y cree que en su lugar podría incluirse un rango o escala de ingresos, ya que, de lo contrario, se podría cometer un exceso y terminar dañando a la persona que se trate más que favoreciendo la transparencia.¹⁴

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio preguntó al Ejecutivo respecto del proyecto de texto refundido.

Sobre el particular, **el señor Ministro de Educación** indicó que valoraba las iniciativas legales en discusión, pero insistió en la necesidad de evitar una posible duplicidad de regulaciones con las contenidas tanto en la ley N° 20.529, como con el proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior. Enfatizó que la primera normativa regula prácticamente todos los requerimientos de información que consideran ambos proyectos refundidos e hizo notar que la necesaria transparencia no debe significar que se agobie a los sostenedores pidiéndoles que reporten, de distintas formas, antecedentes que conducen al mismo objetivo. Añadió que una situación similar ocurre con la iniciativa referida a Superintendencia de Educación Superior.

En relación con estos planteamientos, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** señaló que durante la

¹² Boletín N°7913-04

¹³ Boletín N°7913-04

¹⁴ Se refiere a las disposiciones contenidas en los puntos iv) que se incluyen en el artículo 46 y 114 de la LEGE.

discusión de estos proyectos se ha podido apreciar que, en general, todos comparten la necesidad de transparentar lo más posible las distintas actuaciones en materia de educación, y a este respecto comentó que con ocasión de la discusión de la Ley de Presupuesto para el año 2012, se incorporaron dos glosas referidas a esta materia, a que hizo mención la Honorable Senadora señora Von Baer.

En ese mismo sentido, expresó su preocupación respecto de la forma en que se pueda legislar sobre estos temas y preguntó cuál sería la manera más eficaz para sacar adelante estas iniciativas, evitando duplicidades, toda vez que varias de estas propuestas ya están consideradas en la legislación vigente.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, en relación con el informe de la Biblioteca sobre esta materia, destacó que hay varios aspectos de estos proyectos refundidos que se encuentran recogidos en otras leyes vigentes y proyectos de ley, por lo que según dijo, las materias se cruzan, por lo que insistió en plantear sus dudas en cuanto a si ésta es la forma más conveniente de legislar.

La Honorable Senadora señora Pérez San Martín enfatizó, sin perjuicio de lo anterior, que ambos proyectos refundidos fueron presentados a tramitación legislativa en el mes de septiembre pasado, es decir, con bastante antelación al inicio de la discusión presupuestaria, lo que hacía necesario un pronunciamiento oportuno por parte de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Añadió, que es esencial que el Senado envíe una señal clara y potente en esta materia e hizo presente que los tiempos de tramitación son distintos, ya que según dijo, el proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior puede demorarse al menos un año más, en circunstancias que el tema en discusión requiere de la mayor celeridad.

Finalmente, por las razones expresadas, reiteró su solicitud de apoyo de la Comisión para aprobar la idea de legislar sobre la base del texto refundido, ya que desde su punto de vista, ello facilitaría la tramitación de los otros proyectos referidos a temas de educación.

Continuando con el intercambio de ideas, **el Honorable Senador señor Gómez**, indicó que de conformidad con el informe evacuado por la Biblioteca, existen distintas leyes que tratan los diversos aspectos comprendidos por las iniciativas refundidas, y en este mismo orden de ideas, manifestó que a su parecer no es problema adecuar los proyectos más adelante, por cuanto los que actualmente se debaten simplemente se refieren a la Ley General de Educación.

A su vez, **el señor Ministro de Educación** recordó que las glosas incorporadas en la ley de presupuestos para el año 2012 tuvieron como lógica evitar que estas materias se regularan a través de leyes permanentes y si, en cambio, hacerlo a través de glosas, que tienen un carácter temporal, asociada a la duración que tienen la ley de presupuesto, estos es, un año. En cambio, añadió, la normas relativas a la Superintendencia de Educación Superior tienen el carácter de permanentes y sobre este punto destacó que la intención del Ejecutivo es darle la mayor celeridad a la tramitación de ese organismo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** puso de relieve el hecho que no todas las materias de que tratan los proyectos de ley en discusión están duplicadas o superpuestas, y que incluso varias de ellas han sido materia de debate en la tramitación del proyecto de reajuste a las remuneraciones del sector público y puntualizó que las iniciativas refundidas contemplan aspectos que son muy necesarios de establecer en la materia en discusión.

Continuando con el debate, **la Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que se debe distinguir que puntos están vigentes y cuales no tienen regulación, y al respecto estuvo de acuerdo en efectuar la votación en general, con la prevención que en la discusión en particular, se analicen detenidamente los planteamientos que se han formulado, teniendo a la vista el informe emitido por la Biblioteca.

El Honorable Senador señor Gómez refiriéndose también al tema de las glosas incorporadas a la ley de presupuestos para el próximo año, señaló que ellas tienen cierta generalidad en circunstancias que los proyectos que fueron refundidos tienen la virtud de dar mayor publicidad y transparencia, sin perjuicio de las facultades que más adelante tenga el ente fiscalizador.

Acto seguido, **el Honorable Senador señor Navarro** comentó que lamentablemente hasta ahora el tema del lucro en la Educación se mantiene y lo que se busca es institucionalizar la transparencia del mismo y no su fin, lo que calificó como un contrasentido tomando en consideración que actualmente se están tramitando dos proyectos de ley que buscan, precisamente, poner fin al lucro en la educación.¹⁵

Señaló también que el proyecto de texto refundido establece una suerte de simetría entre unos establecimientos educacionales y otros y además dijo que no le queda claro si esto se aplicará a todas las universidades o sólo a aquellas que reciben aportes fiscales.

¹⁵ Se refiere a los Boletines números 7.760-04 y 7.856-04.

Por último, indicó que todo lo anterior debe quedar absolutamente claro en la ley, como asimismo insistió en la necesidad de eliminar el lucro en la educación.

Por último, **la Honorable Senadora señora Pérez San Martín** subrayó que este proyecto apunta a la transparencia que es mucho más que la sola fiscalización. Reiteró que el objetivo esencial que se persigue es poder tener acceso a la información relevante, tanto para el que se educa como también para su familia. En este mismo sentido, destacó que la iniciativa en su texto refundido está dirigida a todos los establecimientos educacionales que reciben fondos públicos, tengan o no fines de lucro, ya que lo esencial es que dichos establecimientos tengan los antecedentes referidos a su funcionamiento a disposición del público.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, en base a la propuesta elaborada por la Secretaría de la Comisión, fue aprobado por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

El Honorable Senador señor Cantero fundamentó su voto a favor por cuanto dijo que era partidario de la más amplia transparencia. No obstante, expresó sus reservas ya que según dijo una cosa es la información pública y otra muy distinta los datos que puedan afectar la vida íntima de una persona. En el mismo sentido, insistió en que la información privada de las personas debe tener cierto límite y que en el caso de las universidades el tema de la transparencia era más complejo por cuanto ellas son autónomas.

La Honorable Senadora Señora Von Baer fundamentó su voto a favor señalando que también era partidaria de la transparencia, pero al mismo tiempo insistió en que era necesario determinar con precisión que aspectos ya están regulados y cuales es necesario cubrir para evitar la duplicidad de normas.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio fundamentó su voto señalado que se ha podido constatar que aquí existen dos preocupaciones: una que se refiere a legislar en forma permanente, más allá de lo que pueda establecer una glosa presupuestaria en materia de transparencia, y la otra que consiste en dar una salida inmediata a la necesidad de transparencia.

En ese mismo orden de ideas, comentó que las glosas incorporadas sobre esta materia con ocasión de la discusión del presupuesto, establecen un margen de tiempo de seis meses para la implementación de la Superintendencia. Por lo anterior, expresó su acuerdo con la aprobación en general de estas iniciativas, sobre la base del texto

refundido, de manera de dar espacio a un debate técnico entre todos los sectores con el Ejecutivo, de manera de ir resolviendo estos problemas y, a la vez, dar una señal potente en materia de transparencia.

El Honorable Senador señor Navarro fundamentó su voto a favor por las razones que expresó en el debate, y además agregó que sería necesario modificar, también, la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

El Honorable Senador señor Quintana fundamentó su voto a favor por las consideraciones expresadas a lo largo del debate, pero hizo presente que compartía las prevenciones expresadas por los Honorables Senadores señores Cantero y Navarro.

- - -

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone que aprobéis en general el siguiente

“PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, a continuación del párrafo segundo de la letra a) del artículo 46, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

Asimismo, los sostenedores, deberán mantener a disposición permanente del público, de forma física y a través de sus sitios electrónicos, si los hubiere, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, de los establecimientos a su cargo:

- i) Su estructura orgánica.
- ii) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- iii) El marco normativo que les sea aplicable.
- iv) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- v) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación de los servicios

que le son propios, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

vi) Las transferencias de fondos que efectúen y las transacciones con entes relacionados con sus dueños incluyendo todos sus gastos, inversiones y retiro de utilidades si es que las hubiese, en los mismos términos que se indican en la Ley de Sociedades Anónimas.

vii) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo establecimiento.

viii) La información sobre el origen y monto de todos los recursos recibidos durante un año calendario, incluyendo matrículas, donaciones, aportes e ingresos financieros recibidos del Estado, cualquiera sea su naturaleza y origen.

ix) El destino de sus recursos, incluyendo gastos corrientes, inversiones, y eventuales repartos de utilidades, de acuerdo a formatos preestablecidos que distinguirán con claridad los recursos dedicados a actividades educativas, de investigación y de cualquier otra naturaleza.

x) La información sobre el monto de los ingresos financieros recibidos por matrículas, colegiaturas y cualquier otro ingreso financiero que no sea de origen Estatal.

xi) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los sostenedores, directores y socios.

xii) Balances Financieros Auditados, que para el caso de establecimientos de pequeña magnitud tendrá un formato simplificado.

2) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 114:

Asimismo, las instituciones de educación superior deberán mantener a disposición permanente del público, de forma física y a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

i) Su estructura orgánica.

ii) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

- iii) El marco normativo que les sea aplicable.
- iv) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- v) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación de los servicios que le son propios, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- vi) Las transferencias de fondos que efectúen y las transacciones con entes relacionados con sus dueños, incluyendo todos sus gastos, inversiones y retiro de utilidades si es que las hubiese, en los mismos términos que se indican en la Ley de Sociedades Anónimas.
- vii) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo establecimiento.
- viii) La información sobre el origen y monto de todos los recursos recibidos durante un año calendario, incluyendo matrículas, donaciones e ingresos financieros recibidos del Estado, cualquiera sea su naturaleza y origen.
- ix) La información sobre el monto de los ingresos financieros recibidos por matrículas, aranceles y cualquier otro ingreso financiero que no sea de origen Estatal.
- x) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los rectores, directores, personal ejecutivo y socios.
- xi) Balances Financieros Auditados, que para el caso de establecimientos de pequeña magnitud tendrá un formato simplificado.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la
Comisión, a 19 de diciembre de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas de transparencia para establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Boletines números 7.913-04 y 7.929-04, refundidos).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Extender el deber de transparencia respecto de los establecimientos educacionales, en todos sus niveles, que reciban, directa o indirectamente, aportes del Estado, quedando obligados a poner a disposición de cualquier persona, la información relativa al origen y destino de dichos aportes públicos, y otras normas de funcionamiento del respectivo establecimiento.

II. ACUERDOS: aprobado en general por es aprobada por la unanimidad de los señores Senadores (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, el cual se desglosa en dos numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: La iniciativa de ley tiene carácter de norma orgánica constitucional.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Cantero, Espina, Larraín Fernández y Quintana y Moción de los Honorables Senadores señor Gómez, señora Rincón y señores Lagos, Quintana y Rossi.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 06 y 13 de septiembre de 2011, respectivamente.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-DFL N° 2, del año 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005

Valparaíso, a 19 Diciembre de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

ANEXO

Informe de la BCN “Contenido y comparación de cuatro proyectos de ley sobre Transparencia y Publicidad en materia de Educación”.

Informe de la BCN “ Transparencia y Rendición de Cuenta de los Actores de la Educación en Chile”.